



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500575201



Bogotá, 01/06/2018

Señor
Representante Legal
ICOTRANS LTDA
CALLE 4 No 30-259
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

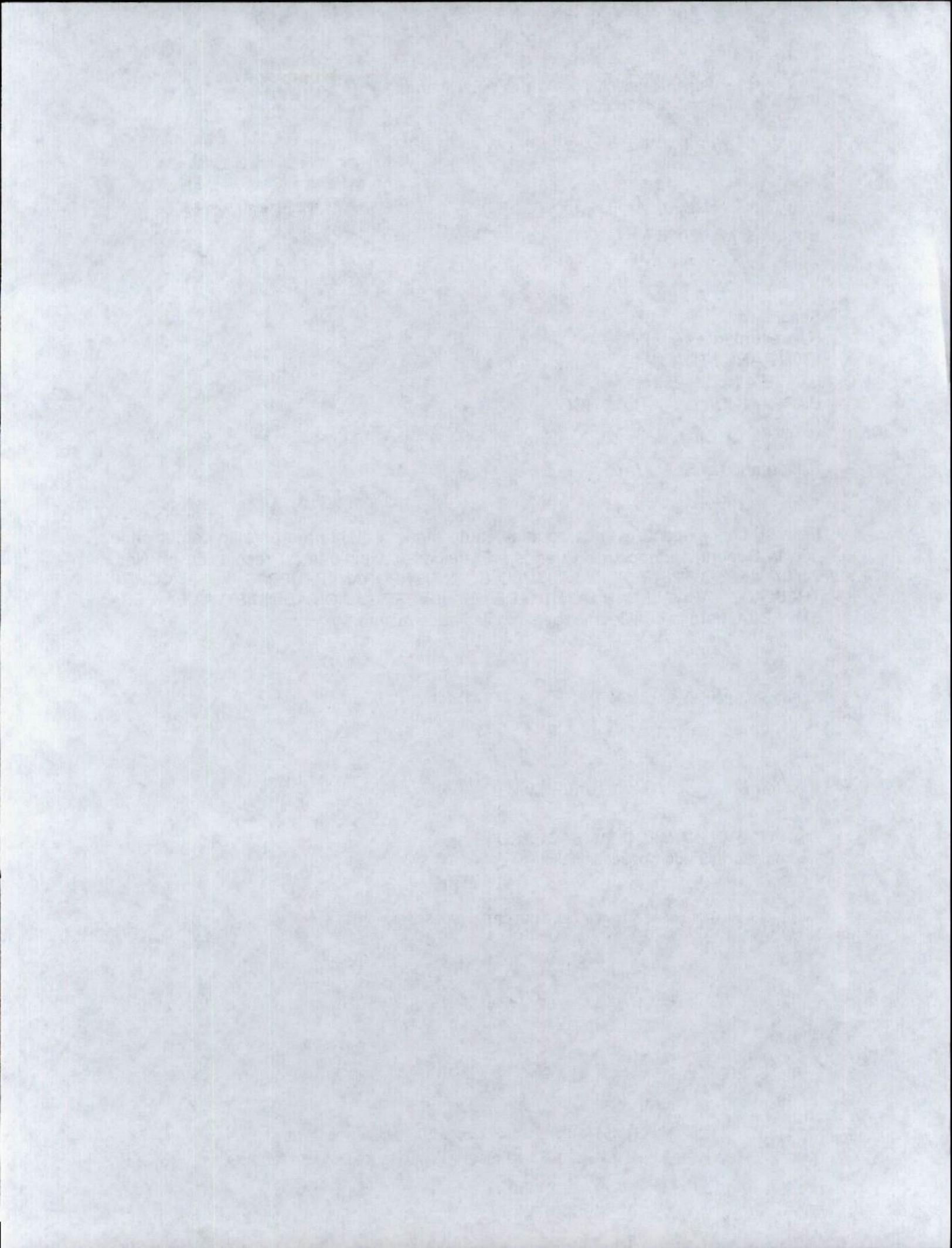
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24407 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



407

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 24407 del 31 MAY 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7009 del 24 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga ICOTRANS LTDA., identificada con NIT. 8020222673

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 7009 del 24 de marzo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ICOTRANS LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 39885 del 23 de febrero de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica, del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Correo electrónico el 28 de marzo de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7009 del 24 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ICOTRANS LTDA., identificada con NIT. 8020222673.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 39885 del 23 de febrero de 2017.

5.2. Manifiesto de carga electrónico No. MG02343, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 39885 del 23 de febrero de 2017.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

2 4 4 0 7

31 MAY 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7009 del 24 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ICOTRANS LTDA., identificada con NIT. 8020222673.

2. Manifiesto de carga electrónico No. MG02343, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ICOTRANS LTDA., identificada con NIT. 8020222673, ubicada en la CL. 4, 30, -, 259, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

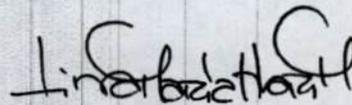
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ICOTRANS LTDA., identificada con NIT. 8020222673, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 4 4 0 7

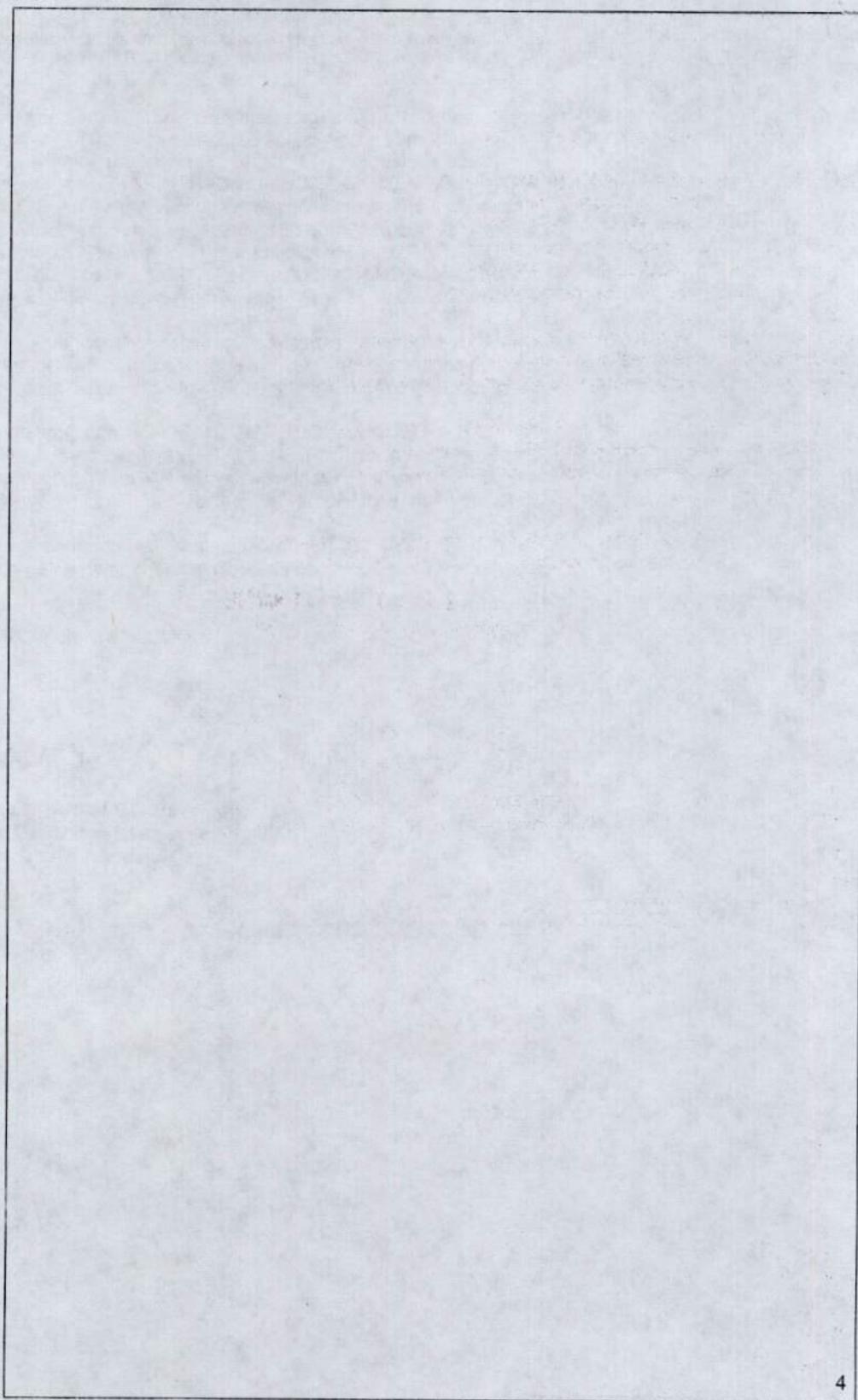
31 MAY 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Paula Liliana Prieto García – Abogada Contratista
Revisó: Paola Alejandra Gualtero – Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton – Coordinador Grupo IUIT



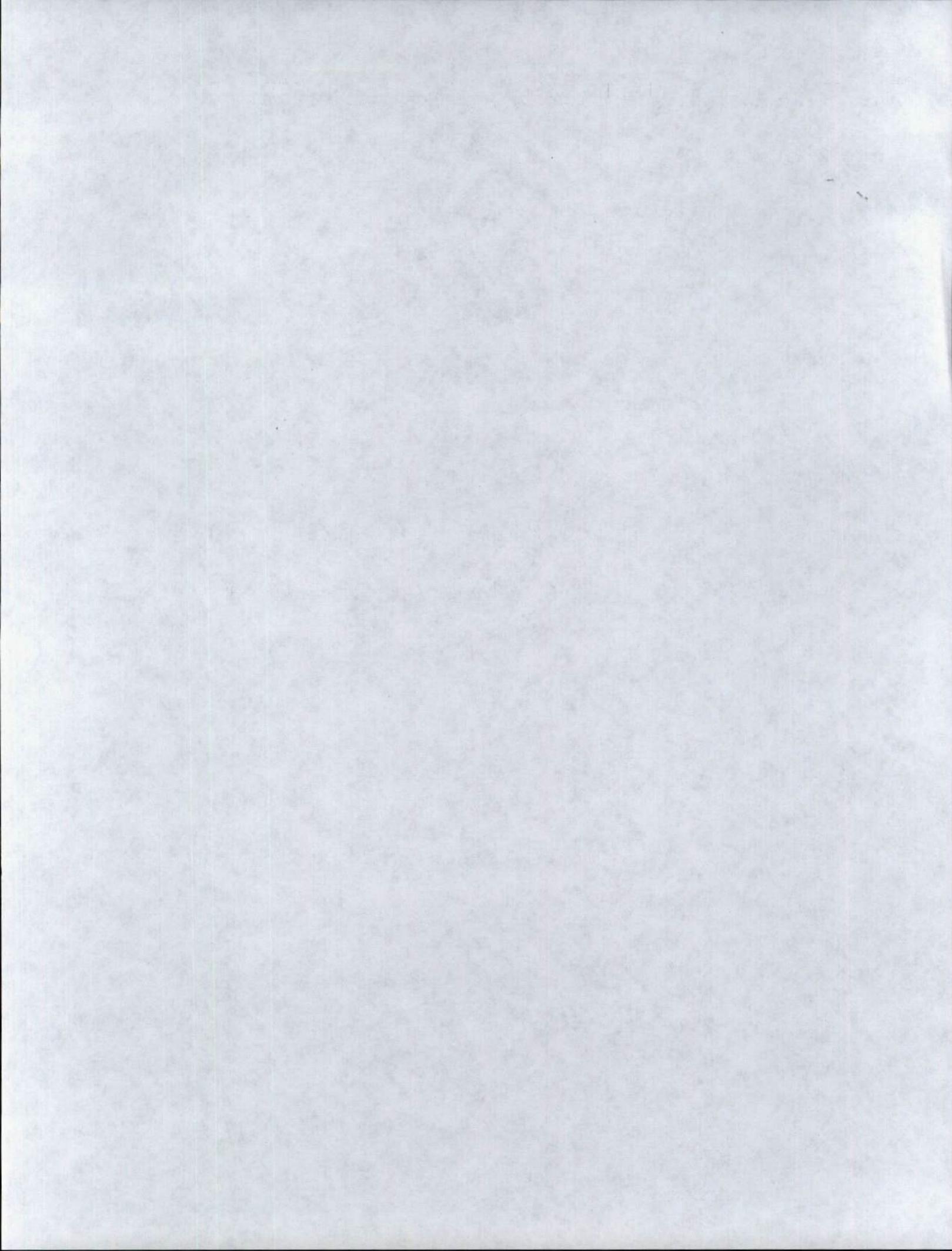
Documentos

Consultar otro Proceso:

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro Radicado	Codigo Emi	NIT EMPRESA TRAM	Codigo Usu	Atorques Ex	NUM MANIFESTO CAR	Fecha Expedic	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2017/02/22 13:18:59	21296827	1667	8020222673	8928	201702	MG0343	2017/02/22	8001000	BARANQUILLA ATLANTICO	5250000	EL BAGRE ANTIOQUIA	1800000

Transmitir Archivo Plano

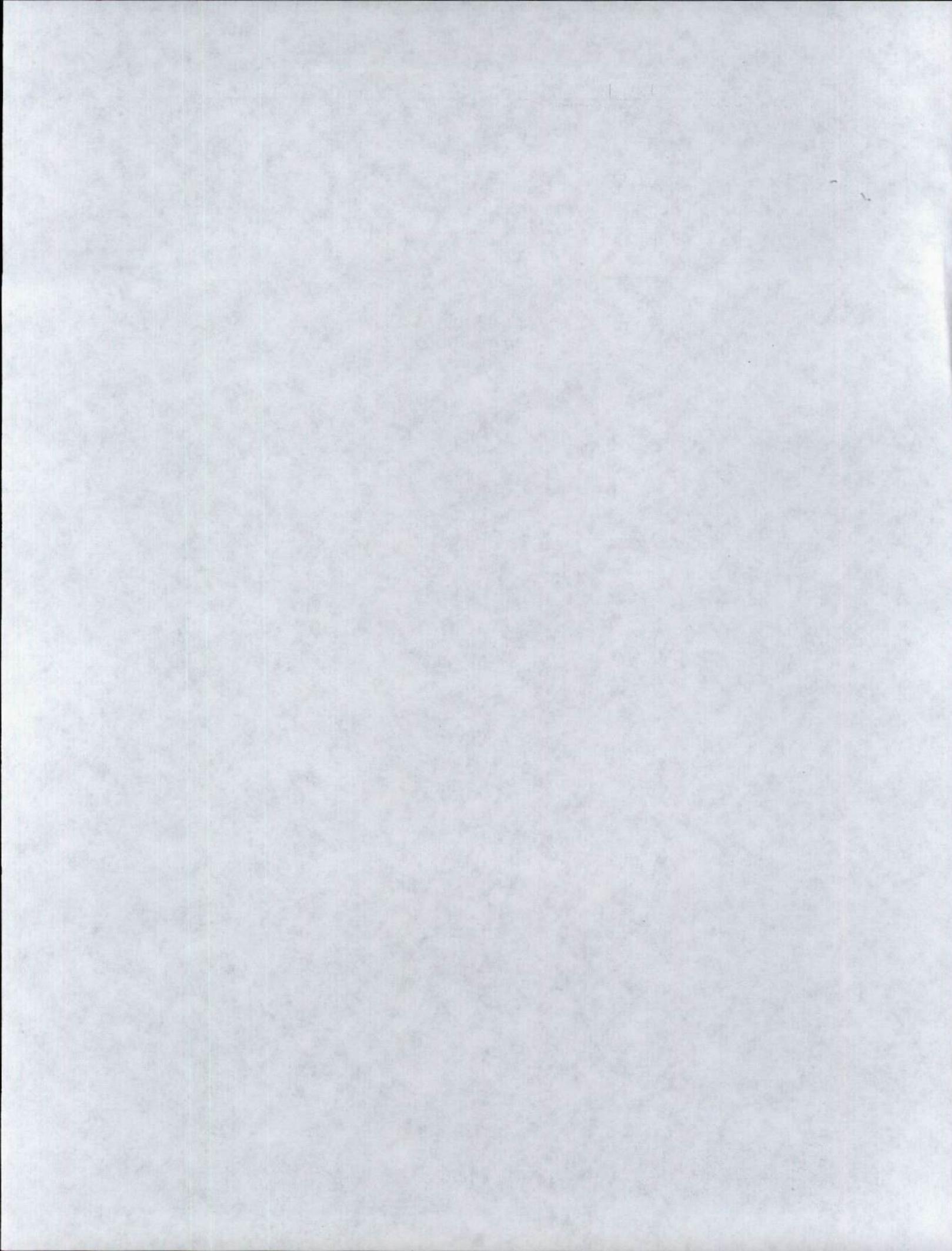


Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

It. Anticipo	CONFIG. RESU. PLACA C/ PLACA RE	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC. MERCANCIA	CODIGO NATU. KILOMETROS	VALOR SIEETAC	VALOR TONELADA SICE IDEI
0 3	VJA800	18000	0	009980	CONCENTRADO	1	0 0 0 154

Transmitir Archivo Plano

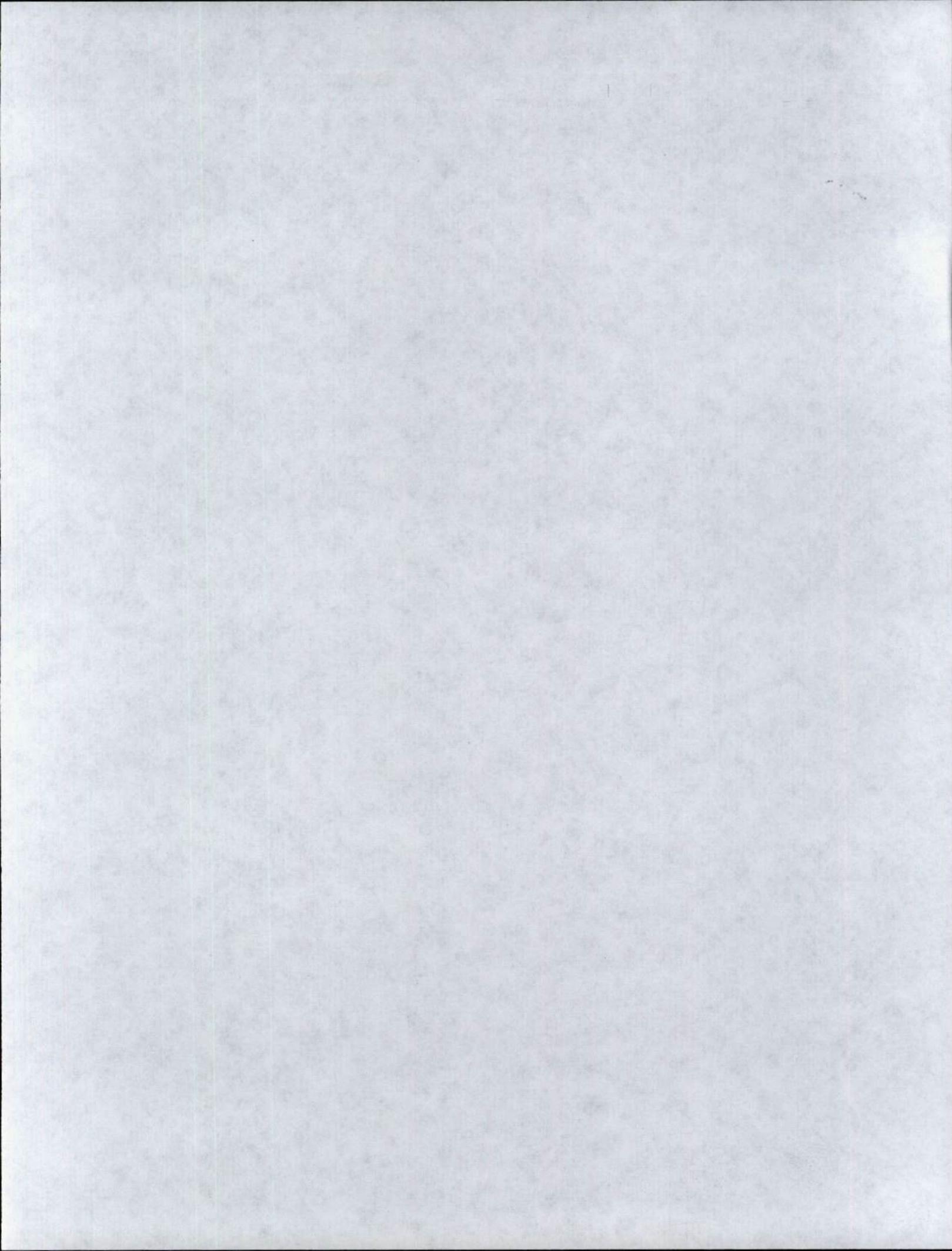


Consultar otro Proceso:

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

CANCIA	CODIGO NATU/ KILOMETROS	VALOR SICE/TAQ	VALOR TONELADA SICE	IDENTIF. CONDU	NOMBRE CONDUCTOR	COD ID CO	NUM ID CONDU	PLACA	REHOLQU	VIAJES D	ESPEC
CENTRAO	1	0	0	0	15424711	FERNANDO AURELIO TORRES MURILLO	C			1	CE

Transmitir Archivo Plano





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,926 del 20 de Octubre de 2003, otorgada en la Notaría 8. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Nov/bre de 2003 bajo el No. 107,918 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada ICOTRANS LIMITADA -----

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

ICOTRANS LIMITADA "EN LIQUIDACION".-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.022.267-3.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 360,527, registrado(a) desde el 10 de Nov/bre de 2003.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 15 de Marzo de 2013.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 10,000,000=.

DIEZ MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CL, 4, 30, 2, -, 59 en Barranquilla.
Email Comercial:
ICOTRANSLTDA@GMAIL.COM
Telefono: 03448859.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL, 4, 30, -, 259 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
icotransltda@gmail.com
Telefono: 3448859.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración que se fijó hasta el 20 de Octubre de 2013. En consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir de esa fecha.

C E R T I F I C A

Que ICOTRANS LIMITADA "EN LIQUIDACION". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social, las siguientes actividades: El transportes de carga pesada a cualquier partes del país, mediante vehículos propios, afiliados a contratados para esto. La compra venta, importación, exportación de repuestos y mantenimiento, reparación de maquinarias pesadas, la construcción de obras públicas, promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones o empresas industriales tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. 5.- La adquisición y negociación de todo tipo de acciones, partes sociales o cualquier título valor permitido por la Ley. 6.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y el goce por cualquier título permitido por la ley, bienes muebles e inmuebles. 7.- Podrá tener la representación o agencia de firmas nacionales o extranjeras. En desarrollo de su objeto social podrá adquirir, enajenar, gravar, mejorar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, abrir, comprar, vender, arrendar, licitar y en general todos los actos de administración y disposición de establecimientos mercantiles que fueren necesarios para la ejecución de su objeto. En ningún caso la sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones personales de sus socios o de terceras personas.

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****10,000,000--- Pesos Colombianos, dividido en *****10,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Galvis Villalobos Luis Eduardo CC.*****16,470,740	5,000=	\$5,000,000
Herrera Novoa Alba Luz CC.*****22,655,583	5,000=	\$5,000,000



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 802917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN961969464CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ICOTRANS LTDA

Dirección: CALLE 4 No 30-259

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 06/06/2018 16:01:22

Min. Transporte Lic de carga 00200 del 20/05/2011

RECIBIDO
HORA _____
NOMBRE DE QUIÉN RECIBE _____

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	R B	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del remitente: JOSÉ PAEZ S	Nombre del distribuidor:		
C.C. 741503	C.C.:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>Local salmon</i>	Observaciones: <i>puerta abierta</i>		

